



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-649-2018

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

REF: Inf. 07-SC-CF-2018 FW 33782-2018

ASUNTO: Reversión comodato otorgado a favor del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua.

FECHA: 06 de noviembre de 2018

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **16 de octubre de 2018**, acogiendo el contenido del informe N° 07-SC-CF-2018, de la Comisión de Fiscalización, referente al Comodato otorgado a favor del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, predio con un área de 250m², ubicado en el sector La Joya, otorgado con oficio N° 660-RC, en sesión del martes 14 de septiembre de 1993; y, considerando:

- Que, el 29 de abril de 1988, ante el doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público del cantón Ambato, se celebra la escritura de Comodato entre el GAD Municipalidad de Ambato, representado por los señores Galo Vela Álvarez y doctor Rafael Moya Delgado, en sus calidades de Alcalde Cantonal y Procurador Síndico, respectivamente y el Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, representado por la Licenciada Martha Andrade Jaramillo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad, bajo la partida número 2.055, del 20 de mayo de 1988; y, señala que la duración del referido comodato es de cincuenta años, a partir de la suscripción de la mencionada escritura, la cual cuenta con los siguientes documentos habilitantes: nombramientos y actas de posesión de los Personeros Municipales, nombramiento de la Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales;
- Que, con oficio N° 660-RC, en sesión ordinaria del 14 de septiembre de 1.993, suscrito por el señor Marco Mena, Secretario Municipal el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, RESOLVIÓ: "...aprobar lo solicitado, es decir se autoriza la permuta del terreno inicial ubicada en Atocha por otro lote municipal resultante de la división del señor Miguel Jordán...";
- Que, el 8 de diciembre de 1.993, ante el doctor César Rosas Nogales, Notario Público del cantón Ambato, se celebra la escritura de Comodato entre el GAD Municipalidad de Ambato, representado por el doctor Luis Fernando Torres y la doctora Rosa Álvarez Ulloa, en sus calidades de Alcalde Cantonal y Procuradora Síndica Municipal, respectivamente; y, el licenciado Milton Mármol Esparza, Presidente del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad, bajo la partida número 1.018, el 9 de marzo de 1.994; y, señala que el terreno entregado anteriormente en comodato, ubicado en la parroquia Atocha Ficoa, de la superficie de ciento dieciocho metros cuadrados, al Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, revierte a favor de la Municipalidad de Ambato, Institución que procedió a entregar en comodato el referido inmueble al mencionado colegio, en donde se construiría la Sede Social del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, solicitud que fue atendida por el Ilustre Concejo Cantonal elaborando la escritura de comodato. Sin embargo, debido a que el terreno no ha sido posible utilizarlo por cuanto los moradores de ese sector, no permiten la posesión del terreno, ni el ingreso al mismo, el Ilustre Concejo Cantonal del Ilustre Municipio de Ambato en sesión del 14 de septiembre de 1.993, resolvió revocar el Comodato anterior, dejándolo sin efecto y rescindiendo la escritura de comodato celebrada el 29 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, descrita anteriormente; y, entregar a cambio otro lote de terreno de propiedad municipal, ubicado en la parroquia Huachi, sector La Joya;
- Que, mediante oficio DSES-18-1215, del 18 de julio de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria y la señorita Lorena Freire, Técnica Social de Comodatos, dirigido al doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal, remiten el INFORME SOCIAL PARA REVERSIÓN DEL INMUEBLE EXPEDIENTE 56; el cual concluye: "...Una vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-649-2018

Página 2

que el Concejo Municipal, mediante OFC. # 660 R.C., emitido en sesión ordinaria del día martes 14 de septiembre de 1993, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, conforme a lo citado en los antecedentes y una vez determinado el incumplimiento para cual fue entregado dicho inmueble, es decir la no construcción de la sede social del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, sugiere, que es pertinente continuar el trámite para la reversión del comodato entregado a Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua por incumplimiento del objeto para el cual fue entregado dicho inmueble ...”;

- Que, mediante oficio AJ-18-1392 del 20 de julio de 2018, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal y la abogada María Eugenia Serrano, Técnica de Comodatos, donde consta sumilla inserta de Alcaldía (s) con fecha 3 de agosto 2018, concluyen “...Por lo tanto se recomienda, salvo su mejor criterio, proceder a REVERTIR EL COMODATO otorgado a favor del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, una vez determinado el incumplimiento para cual fue entregado dicho inmueble, es decir la no construcción de la sede social del colegio en mención, conforme lo establece la Cláusula Cuarta de la escritura de Comodato que al ser un contrato obliga a las partes que en su parte pertinente dice “... a partir de la suscripción de la presente escritura, teniendo la obligación el Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, de construir la sede social en el plazo de cinco años, caso contrario se revertirá el terreno de inmediato al Municipio”, y conforme los Arts. 4 y 10 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD, y como también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio No. DSES-18-1215 de fecha 18 de julio de 2018”;
- Que, con informe 07-SC-CF-2018, la Comisión de Fiscalización realiza el siguiente análisis: “La Comisión de Fiscalización, posterior al debate efectuado por parte de sus miembros, en sesión ordinaria efectuada el miércoles 29 de agosto de 2018 y al haber realizado el análisis correspondiente del expediente, acogen el informe jurídico AJ-18-1392, del 20 de julio de 2018, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal y la abogada María Eugenia Serrano, Técnica de Comodatos; y, concluyen enviar al Seno del Concejo Municipal para conocimiento, análisis y resolución del cuerpo legislativo, el respectivo informe referente a la Reversión de Comodato entregado al Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, predio con un área de 250 m², ubicado en el sector La Joya, parroquia Huachi, cantón Ambato, provincia Tungurahua; en virtud de que se ha determinado el incumplimiento para el cual fue entregado dicho inmueble, esto es, la no construcción de la sede social del referido colegio. Por lo tanto, de conformidad a lo que estipula el artículo 10 de la Reforma y Codificación a la “Ordenanza para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes”, en concordancia con el artículo 460, incisos tercero y cuarto del COOTAD.”; por lo tanto recomienda: “Acoger el informe jurídico AJ-18-1392, del 20 de julio de 2018, mediante el cual se recomienda revertir el bien inmueble entregado a favor del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, con un área de 250m², ubicado en el sector La Joya, parroquia Huachi, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- Revertir el comodato otorgado a favor el Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, predio con un área de 250m², ubicado en el sector la Joya, otorgado con oficio número 660-RC, en sesión del martes 14 de septiembre de 1993”
- Que, el artículo 564 del Código Civil manifiesta: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicial mente.- Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública...”
- Que, el artículo 577 del cuerpo legal señalado indica que: “Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación del autoridad que legitimó su establecimiento.- Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.”;
- Que, el artículo 2077 del Cuerpo Legal citado establece que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-649-2018

Página 3

- Que, el artículo 2080 del Código Civil indica: “El comodatario no puede emplear la cosa sino el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase”;
- Que, el artículo 2083 del Código Civil determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.- Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa”;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión...”;
- Que, el artículo 9 de la “Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales” establece: “**Cumplimiento.**- Luego que el Concejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite, documento que deberá ser enviado a la Comisión de Fiscalización.”;
- Que, el artículo 10 de la norma citada en el considerando próximo anterior manifiesta: “**Incumplimiento.**- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria presentará un informe motivado al Alcalde/sa, quien lo remitirá a la Comisión de Fiscalización y ésta a su vez elaborará un informe y enviará al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del gobierno autónomo descentralizado de la municipalidad de Ambato, enviando la resolución a Procuraduría Síndica para que elabore el proceso legal respectivo.”;
- Que la Disposición Transitoria Segunda de la “Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales” señala: “Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante Resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, los comodatarios deberán sujetarse la presente Ordenanza y regularizar los mismos en un plazo de 180 días, a partir de su vigencia; fenecido este plazo la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria elevará un informe a conocimiento de la Comisión de Fiscalización para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal y se tome la resolución pertinente.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-649-2018

Página 4

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESOLVIÓ

Acoger la recomendación constante en el informe 07-SC-CF-2018 de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

Acoger el informe jurídico AJ-18-1392, del 20 de julio de 2018, mediante el cual se recomienda revertir el bien inmueble entregado a favor del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, con un área de 250m², ubicado en el sector La Joya, parroquia Huachi, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y revertir el comodato otorgado a favor del Colegio de Trabajadores Sociales de Tungurahua, predio con un área de 250m², ubicado en el sector La Joya, otorgando con oficio número 660-RC, en sesión del martes 14 de septiembre de 1993.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original

c.c: Com. Fiscalización
Catastros y Avalúos

Financiero Desarrollo Social Sec. Ejec. Alcaldía
Colegio Trabajadores Sociales Tungurahua

RC.

Archivo Concejo

MV/sc
2018-10-30